

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

ESD

REF: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ, abogada en ejercicio, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No 40.189.496 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 125.375 del C.S.J., mediante el presente escrito, y en nombre propio, presento acción de tutela, contra Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial y Universidad Nacional de Colombia, con e objeto de que se proteja el derecho de petición, el derecho de la igualdad y el DEBIDO PROCESO, dado que en mi caso se observa el exceso ritual manifiesto que fundamenta la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 31 de mayo de 2023 de la sala Casación Penal del MP Luis Antonio Hernandez.

ANTECEDENTES:

1. El Consejo Superior de la Judicatura abre el concurso de Jueces de Rama Judicial y mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 establece los requisitos para los cargos de Juez de Categoría del Circuito, así:

“Para Juez de categoría Circuito - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.” (subrayado fuera de texto).

2. Dentro del término otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura, presente las siguientes certificaciones laborales que demuestran la siguiente experiencia:

- BANCO POPULAR como abogada de la GERENCIA JURIDICA contratada a través de empresas de servicios temporales denominada GENTE OPORTUNA desde abril de 2004 a julio de 2006;
- FONDO NACIONAL DE AHORRO con cargo profesional de Abogada, donde mi única profesión es de ser Abogada, y labore como abogada en la DIVISION DE CARTERA contratada a través de empresas de servicios temporales denominada TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO -ALMA MATER-, cuyas certificaciones demuestran año de experiencia de 2008,2009, 2010 y hasta marzo de 2011,
- BANCO DE OCCIDENTE GERENTE CUENTA BANCA PERSONAL directamente con el Banco con contrato indefinido desde enero del año 2012 hasta el mes de abril de 2017; y
- DOCENTE UNIVERSIDAD SANTO TOMAS sede Villavicencio con contrato fijo directamente con la Universidad desde agosto de 2017 hasta la fecha de la convocatoria de Concurso de Jueces No. 27 año 2018.

3. En la respuesta recibida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de fecha 13 de marzo, me indican que aceptan la certificación de la empresa GENTE OPORTUNA donde especifican el cargo de Abogado, el cual desempeñe en el Banco Popular Casa Matriz, y se menciona fecha de inicio y terminación de dicha experiencia laboral, y contabilizan el periodo laborado en el BANCO POPULAR.

4. Pero me rechazan la certificación expedida por TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A, donde certifican igualmente que fui trabajador en Misión, laborando en el FONDO NACIONAL DE AHORRO, indicando el cargo como PROFESIONAL DE APOYO, entendiéndose que mi profesión es ser ABOGADO, es decir labore como Abogada dado que eso se refiere a Profesional de Apoyo, y al final de la certificación la empresa indica el historial de contratos y que es en CARTERA. Lo cual tiene la misma información de la certificación aportada y expedida por GENTE OPORTUNA.

5. El historial de contratos laborales que me desempeñe como profesional en la División de Cartera en el Fondo Nacional de Ahorro, siendo mi profesión el ser ABOGADA, contratada por TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A son:

- Del 16 de marzo de 2009 hasta el 15 de mayo de 2009,
- desde el 16 de junio de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 y

- desde el 01 de mayo de 2010 hasta el 25 de marzo de 2011. Esto implica dos años de trabajo continuos como Abogada de la División de Cartera del Fondo Nacional de Ahorro y contratada por la misma empresa temporal, sin ningún día de descanso y prorrogados inmediatamente. Lo cual completa el valor de días de experiencia exigidos para continuar con el curso-concurso.
6. Cabe anotar que en las dos pruebas escritas que se han desarrollado junto con la recalificación realizada por la Universidad Nacional, siempre mi puntaje ha sido superior a 800, aprobando las pruebas de conocimiento y de aptitud en las tres oportunidades.
 7. El pasado 31 de mayo de 2023, la Corte Suprema de Justicia manifiesta que por perjuicio irremediable se debe aceptar a las personas que les faltaron una documentación, cuando en realidad se cumple con los requisitos exigidos, pues sería una violación al principio de la igualdad, al derecho de acceso a un cargo público y se está cometiendo con tanta exigencia documental un exceso ritual manifiesto.
 8. El día 07 de junio de 2023, envió un derecho de petición (el cual adjunto) a la Unidad de Carrera Judicial y a la fecha no he obtenido respuesta al derecho de petición-

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR PERJUCIO IRREMEDIABLE

Solicito se tramite la acción de tutela, pues en este estado de la convocatoria No. 27, este mecanismo constitucional es el único efectivo para salvaguardar mis derechos fundamentales, por lo que procede como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, como lo es ser excluida del Concurso de méritos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La decisión de la Unidad de Carrera Judicial de no tenerme en cuenta las certificaciones allegadas para acreditar mi experiencia profesional y la no contestación a mi derecho de petición, se están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a un cargo público de carrera administrativa, al debido proceso e igualdad y al DERECHO DE PETICION.

PETICION DE PROTECCION:

Se protejan los derechos fundamentales derecho de petición.- Debido Proceso – Igualdad – Derecho al Trabajo – Acceso a cargos públicos de carrera administrativa y otros que se considere vulnerados, y en consecuencia, como protección, solicito se ordene a las entidades **RESPONDER** mi derecho de petición de fondo y aplicarme la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STP5284-2023 de la Sala de Casación Penal del 31 de mayo de 2023, y por ende, tener en cuenta en la valoración de mi experiencia laboral, la **Certificación Expedida por TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A dado que cumple con los mismos requisitos de la certificación expedida por GENTE OPORTUNA. Es decir, menciona el cargo desempeñado: PROFESIONAL DE APOYO, siendo el de mi profesión: Abogada. Así mismo indica fecha de inicio y terminación desde marzo del año 2009 Hasta el mes de marzo del año 2011, observando dos años continuos de trabajo en misión en la División de Cartera del Fondo Nacional de Ahorro. (Adjunto certificación como material probatorio).**

II. PRUEBAS

1. *Certificación Temporales Uno A expedida en el mes de diciembre de 2011 donde certifican claramente cargo de profesional de apoyo siendo el de Abogada pues es mi profesión, tiempo de inicio y terminación de los contratos, división donde se trabajó (Cartera) y entidad. Debidamente impresa por la página Web en dicho año y cuya impresión sale corrida pero totalmente legible y contenido claro. (Pendiente de Admitir)*
2. *Evidencia del envío del correo por el cual envíe el Derecho de petición a la Unidad de CONVOCATORIA 27.*
3. *Derecho de Petición.*

Atentamente



BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ

CC 40.189.496 de Vcio

TP No.125.375 del CSJ.

bibicepe@hotmail.com

Cel: 3183818622

